**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

JEG

**DICTAMEN N°..98.....**

**REF. E28-2023-2352-AE**
**AUTOS CARATULADOS:** "RAMONA SUSANA AVALOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2301/22-5 Juzgado de Garantías y Antidrogas – Gral. José de San Martin

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**

**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (E-parte N°42) mediante el cual se propicia tener presente la Sentencia Judicial de primera instancia dictada en autos caratulados "RAMONA SUSANA AVALOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2301/22-5 de trámite ante el Juzgado de Garantías y Antidrogas – Gral. José de San Martin.

La supra mencionada sentencia en su parte resolutiva expresa: I) HACER LUGAR al Recurso de Amparo interpuesto por la Sra. Ramona Susana Ávalos, D.N.I. Nº 31.796.153 con el patrocinio letrado de los Dres. Edgardo Oscar Melgarejo y Juan Alberto Sánchez en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas.-II) ORDENAR al Gobierno de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Sra. Ramona Susana Ávalos, D.N.I. Nº 31.796.153 sea incorporada a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde el 4 de Enero de 2016 que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que

correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente. (E-parte N°19).

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1 de Actuación Electrónica E28-2023-2352-Ae, que contiene Cedula electrónica, con parte pertinente de la sentencia recaída en autos caratulados "RAMONA SUSANA AVALOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2301/22-5, en trámite ante el Juzgado de Garantías y Antidrogas, sito en Hipólito Irigoyen N° 265- 1°Piso, de la localidad de Gral. San Martin.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 5, 8, 18, 24), la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano (E- parte N° 3, 6, 21 ), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y la Dirección de Gestión de Personal, ambas direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte N° 17, 37, 38), la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte N° 14).

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

**PROVINCIA DEL CHACO**
**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

*judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro).

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

23 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).